Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 17'50 ptas. Seis meses..... 9'10 »

4'90 »

Tres id Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en Gaceta. = (Art. 1.º del Código civil). = | nmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. - Los seño: es Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, À VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 Seis meses..... 10.65 >

Pago adelantado.

Tres id.....

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin novedad en su importante

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 173.)

REALES DECRETOS

En el expediente de recarso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos contra el Alcalde de Sasamón, del cual resulta:

Que el Alcalde de Sasamón impuso à Antolin de Diego Miguel una multa de 10 pesetas, que con el recargo del 5 por 100 diario ascendia á la cantidad de 30 pesetas, por el hecho de haber segado hierba en los linderos de sembrados y regueros de viñedo.

Que no habiendo hecho efectiva el multado la expresada multa, requirió la Alcaldía al Juzgado municipal para que procediera á su exac-

Que el Juez municipal de Sasamón, estimando invadidas las atribuciones de la Autoridad judicial, remitió las diligencias al Juez de primera instancia y de instrucción del partido.

Que el Juez de primera instancia y de instrucción de Castrogeriz informo en el sentido de que no habia elementos bastantes para estimar que el hecho de segar hierbas en lindes de sembrados y regueros de viñedo, sin especificar el objeto à que se

destinaran, ni si las fincas estaban ó no cercadas, ni si se habian levantado ó no las cosechas, ni si, por último, se causara algún daño, esté ó no comprendido en el Código Penal, entendia que no procedía el recurso de queja, por no constar suficientemente probado que el Alcalde de Sasamón, al imponer la multa de que se trata, haga invadido las atribuciones de la jurisdicción ordinaria.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, de conformidad con el informe del Fiscal, acordó elevar al Gobierno el recurso de queja, fundandose en que es indudable que el hecho imputado à Antolin de Diego, determinante de la imposición de la multa, ya sea constitutivo de danos ó de hurto, puede revestir los caracteres de delito ó falta contra la propiedad, y en uno y otro caso se halla castigado en el Còdigo Penal; y

Que siendo esto asi, la Autoridad administrativa no es la llamada á reprimirlo, por no existir artículo de ley ni disposición de ningún género que le autorice para ello, y en cambio la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de tal hecho, segun lo estatuido en el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, 76 de la Constitución del Estado, 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 20 de la de Justicia municipal.

Que el Alcalde de Sasamón informo en el expediente, manifestando que no habia invadido las atribuciones de la Autoridad judicial, por no tratarse de faltas cometidas en fincas particulares, sino en terrenos comunales;

Que la imposición de la multa era procedente, por estar fundada en un

bando de la Alcaldia, que se dió ejecutando acuerdos del Ayuntamiento, tomados en asuntos de su exclusiva competencia, conforme á los articulos 73 y 77 de la ley Municipal:

Visto el articulo 77 de la ley Municipal, que dice:

«Las penas que por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos impongan los Ayuntamientos, solo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas, en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado, é indemnización de gastos y arrestos de un dia por duro en caso de insolvencia»:

Visto el articulo 114 de la misma ley, según el cual:

«Corresponde al Alcalde único ó primero, en su caso, como Jefe de la Administración municipal.

1.º Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayantamiento cuando fuesen ejecutivos y no mediase causa legal para su suspensión, procediendo, si fuere necesario, por la via de apremio y pago, é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el artículo 77 y arresto por insolven

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha suscitado con motivo de la imposición y exacción de una multa impuesta por el Alcalde de Sasamón al vecino Antolin de Diego Miguel por el hecho de haber segado hierbas en los linderos de sembrados y regueros de viñedo.

2.º Que no consta que el acto que fué objeto de la multa se realizara contra la propiedad particular, entrando en finca cercada, hurtando

frutos ni causando danos- ni en ninguna otra torma comprendida en los articulos del Código Penal, sino que según los terminos de la petición misma del interesado y del informe de la Alcaldia, se deduce que los terrenos eran del común y la falta estaba prevista y penada en un bando publicado por la Alcaldía.

3.º Que por lo tanto no ha existido en el presente caso invasión de atribuciones de la jurisdicción ordinaria por la Autoridad administra-

Conformándome con lo consultado por la Comisión permamente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha lugar al recurso de queja interpuesto.

Dado en Palacio á veintitrés de mayo de mil novecientos dieciséis.= ALFONSO .= El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En el expediente de recurso de queja formulado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos contra el Alcalde de Sasamón, del cual resulta:

Que en 24 de julio de 1915, el Alcalde de Sasamón impuso á Vicente Hurtado Simón una multa de ocho pesetas por haber causado daños con su ganado mular en los sembrados de aquel término, al pago de San Miguel, el dia 29 de junio último, hecho penado en el bando publicado por aquella Alcaldia.

Que no habiendo hecho efectiva la multa, la cual con los recargos ascendia ya á 24 pesetas, se paso por la Alcaldia el oportuno oficio al Juzgado municipal, para que por éste se procediera á su exacción.

Que á instancia del multado, el Juzgado municipal, estimando que la falta penada por la Alcaldía tiene su sanción en el Código Penal, y que, por consiguiente, esta Autoridad habia invadido las atribuciones propias de la jurisdicción ordinaria, acordó promover el oportuno recurso de queja, que fué elevado con su expediente á la Audiencia de Burgos con dictamen favorable á la interposición de dicho recurso, del Juez de primera instancia de Castrogeriz.

Que previo informe del Ministerio Fiscal, la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, acordó en 20 de noviembre de 1915 elevar al Gobierno de S. M. el oportuno recurso de queja, fundandose:

Que los daños que produzcan los ganados en sembrados particulares, se hallan sancionados en los artículos 611 y 612 del Código Penal, por lo cual es indudable que, conforme á lo establecido en los artículos 2.º de la ley Organica del Poder judicial y 76 de la Constitución, incumbe su castigo á la jurisdicción ordinaria, habiendo, por consiguiente, invadido el Alcalde de Sasamón las atribuciones de los Tribunales del fuero común.

Que pedido informe á la Autoridad administrativa, en complimiento de lo que dispone el artículo 296 de la ley Orgánica del Poder judicial, el Alcalde de Sasamón lo evacua manifestando:

Que motivaron la multa los reiterados acuerdos del Ayuntamiento, publicados por medio de bandos firmes y ejecutorios, por no haber sido recurridos:

Que siendo obligación de los Ayuntamientos, conforme à lo dispuesto en el artículo 73 de la ley Municipal, auxiliar la acción de las Autoridades que resulte en beneficio de los habitantes del término municipal, la costumbre consentida y respetada por los agricultores ha sancionado que sea la Autoridad administrativa la encargada de castigar las simples faltas de intrusión de ganados en los sembrados, siempre que no hayan causado daño, y

Que fundada la multa en acuerdos del Ayuntamiento que son firmes mientas no se recurra contra ellos, el recurso no debe prosperar:

Visto el artículo 611 del Código Penal, reformado por la Ley de 3 de enero de 1907, que castiga con las multas que en él se especifican al dueño de ganados que por su abandono ó negligencia ó de los encargados de su custodia entraren en heredad ajena causando daño, cualquiera que sea su cuantía:

Visto el artículo 612 del expresado Código, también reformado por la ley antes mencionada, que castiga además con pena de arresto menor si los ganados se introdujeren de propósito, estimando como delito de hurto ó daño la tercera infracción cometida en el espacio de treinta dias:

Visto el artículo 613 del citado Código, también reformado por la referida Ley de 3 de enero de 1907, que dice:

«El dueño de ganados que entraren en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de cinco á 25 pesetas.

Visto el último párrafo del articulo 73 de la vigente ley Municipal, según el que:

«En los asuntos que no sea de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, están igualmente obligados á auxiliar la acción de las Autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella parte de las leyes que se refiera á los habitantes del término municipal ó deba cumplirse dentro del mismo, á cuyo efecto procederán en conformidad á lo que determinen las mismas leyes y los reglamentos dictados para su ejecución

Visto el artículo 2.º de la ley Organica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal, según el cual, corresponde á los Tribunales municipales en materia criminal conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma indole que por ley les están encomendados:

Visto el artículo 290 de la ley Or gánica del Poder judicial, con arreglo al que «las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las Leyes les confieran contra los excesos de las Autoridades administrativas por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno.

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja, elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos contra el Alcalde de Sasamón, se ha promovido para reclamar contra la invasión de atribucio-

nes que se supone cometida por dicha Autoridad municipal al imponer una multa por daños producidos en sembrados de aquel término con el ganado mular de Vicente Hurtado Simón.

2.° Que tal hecho se halla taxativamente previsto en los artículos 611 y 613 del Código Penal, que castigan siempre la entrada de ganados en heredad ajena, sea intencionada ó involuntaria, prodúzcanse ó no daños, correspondiendo, por consiguiente, su conocimiento á las Autoridades del fuero ordinario, y dentro de él á los Tribunales municipales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907.

3.º Que al encomendar la ley Municipal á los Ayuntamientos la obligación de auxiliar la acción de las Autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella parte de las Leyes que se refiera à los habitantes del término municipal, no les autorizó, ni puede entenderse que les autorizara, para reprimir y castigar los daños que con ganados se produzcan en heredad ajena, puesto que ni dicha Ley ni ninguna otra atribuye á dichas Corporaciones municipales la misión de velar por la propiedad de los particulares, puesta por la legislación vigente al amparo de los Tribunales de justicia.

4.º Que, por consiguiente, si bien por acuerdo del Ayuntamiento publicado en bandos, se facultaba al Alcalde para imponer estas sanciones, según dicha Autoridad manifiesta en su informe, no puede menos de estimarse que tal autorización, por referirse á la propiedad privada, constituye una verdadera extralimitación legal del Ayuntamiento que lo acordó, que ni puede prevalecer sobre las disposiciones de una ley general como lo es el Código Penal, ni siquiera legitimar la conducta del Alcalde de Sasamón, que al imponer la multa de que se trata ha invadido las atribuciones que le correspondían, por ser privativas del Tribunal municipal, con arreglo á los textos legales antes mencionados; y

5.º Que, por tanto, habiéndose realizado tal invasión de atribuciones por parte de la Autoridad adnistrativa, existen motivos suficientes para estimar que procede admitir el presente recurso de queja.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar

al recurso de queja elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos contra el Alcalde del Ayuntamiento de Sasamón,

Dado en Palacio à ventitrés de mayo de mil novecientos dieciséis.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 146).

Gobierno Civil.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Prudencia Tamayo Antón, fugada del domicilio conyugal del pueblo de Villatuelda el dia 11 del actual, cuyas señas son las siguientes: de 42 años de edad, estatura buena, color bueno, miope; viste chambra de color, falda color café con volante, pañuelo blanco y calza alpargatas color naranja, y, caso de ser habida, la pondrán á disposición del Sr. Alcalde de dicho pueblo para ser entregada á su esposo que la reclama.

Burgos 19 de junio de 1916. EL GOBERNADOR, Juan José Serrano y Carmona.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la buscay captura de Rufina Ibáñez Rojo, fugada del domicilio conyugal el dia 12 del actual del pueblo de Cuevas de San Clemente, cuyas señas son las siguientes: viste saya negra, delantal, chambra y pañuelo azules, calza alpargatas negras, lleva en su compañía un niño de un año de edad, hijo suyo, y, caso de ser habida, la pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo para ser entregada à su esposo que la reclama.

Burgos 19 de junio de 1916. EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Minas.

D. LEONARDO DEL SAZ-OROZGO, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, en el dia 13 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Purísima, en término del pueblo de Puras de Villafranca, Ayuntamiento de id., sitio

llamado Frontón, designando las 49 pertenencias que solucita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina Rigaud, número 2452, desde este punto se medirán 400 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 500 metros al O. la 2.ª; 1000 metros al S. la 3.ª; 700 metros al E. la 4.ª; 1000 metros al N. la 5.ª; y con 200 metros al O. se llegará á la 1.ª estaca, quedando asi cerrado el perímetro de 70 pertenencias, de las que, descontadas 21 de la mina Rigaud, quedan las 49 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por deereto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el Boletin Oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 20 de junio de 1916.

Leonardo del Saz-Orozco.

Providencias judiciales

Santander.

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad,

Hago saber: Que por D. Victor Mora Serre, Médico, y de este domicilio, se ha solicitado la declaración de ausencia en ignorado paradero de su hermano D. Alfredo Mora Serre, y que se le conceda la administración de sus bienes. Según el artículo 2034 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicase este segundo edicto llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses puedan acreditarlo documentalmente ante este Juzgado.

Santander 15 de junio de 1916.— Manuel Pedregal.—Por su mandade, N. N.

Valmaseda.

Requisitoria.

Rodriguez Ruiz José, natural de Villaescusa, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión ninguna, de 24 años de edad, cuyo paradero

y demás circunstancias se ignoran, procesado por hurto de tubería de zinc de un hospital, (causa número 130 del año 1916), comparecerá en término de diez dias ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en la expresada causa y constituirse en prisión en la cárcel de este partido.

Al propio tiempo, ruego y encargo à todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan à la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole ámi disposición en aludida cárcel.

Valmaseda 14 de junio de 1916.— Lic. Felipe N.—Ante mí, Licenciado Ramiro López.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Oquillas.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del año de 1916.

El dia 1.º de enero fueron posesionados los Concejales elegidos en las elecciones celebradas en el mes de noviembre último, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, retirándose del salón los Sres. Concejales salientes.

La Corporación nombró en votación secreta y por medio de sorteo que lo decidió, en cumplimiento del artículo 55 de la ley Municipal, Alcalde presidente, à D. Nicolas Orcajo Ortega; igual procedimiento se siguió para el nombramiento de Regidor Síndico, habiendo correspondido por sorteo á D. Félix Picón Nogales. Sin dilación se nombró Interventor por mayoría de votos á D. Enrique Picón Gonzalo. A continuación se señaló el orden numérico de los Concejales en la forma siguiente: primer Regidor, D. Toribio Miguel Muñóz; segundo, D. Félix Picón Nogales; tercero, D. Tomàs Picón Ortega; cuarto, D. Demetrio Monzón Picón, y quinto, D. Enrique Picón Gonzalo.

Por último, quedó designado el domingo de cada semana, á las once horas, para la celebración de las sesiones ordinarias.

El 12 se nombró para for nar la Comisión de Gobernación á los señores D. Nicolás Orcajo Ortega, don Tomás Picón Ortega y D. Demetrio Monzón Picón.

Para Fomento á D. Toribio Miguel Muñoz, D. Félix Picón Nogales y D. Enrique Picón Gonzalo.

Para Hacienda à D. Félix Picon

Nogales, D. Demetrio Monzón Picón y D. Enrique Picón Gonzalo.

Procedióse acto seguido al nombramiento de Inspectores de los diferentes servicios municipales, quedando designados en la siguiente foma:

Para Instrucción pública, D. Félix Picón Nogales y D. Tomás Picón Ortega.

Para los Impuestos, D. Toribio Miguel Muñoz y D. Demetrio Monzón Picón.

Para Montes y Cañadas, D. Toribio Miguel Muñoz y D. Enrique Picón Gonzalo.

Para Higiene, D. Félix Picón Nogales y D. Tomás Picón Ortega.

Para Policia rural, D. Félix Picón Nogales y D. Demetrio Monzón Picón.

También se acordó se forme el bando de buen Gobierno para el régimen de la municipalidad, en que se hallen comprendidas las principales materias encomendadas al bien de la población.

Quedar enterados de haberse expuesto al público la lista de los Concejales y un número cuadruplo de vecinos con casa abierta que tienen derecho á elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Anunciar vacante la plaza de Depositario de los fondos de este Municipio por término de quince dias, nombrando interinamente hasta tanto se provea en propiedad la referida plaza, al Concejal D. Toribio Miguel Muñoz.

El 9 se acordó la formación de los repartos de consumos y municipales para el corriente año.

Pasar atenta comunicación á la Alcaldía de Bahabón de Esgueva para hacer la extracción de las leñas de los montes particulares que existen en los mojones de ambos pueblos limítrofes.

Comunicar al vecindario la precisión de reunirse un dia de la presente semana con el fin de proceder al arreglo de caminos vecinales.

El 16 se acordó dar cumplimiento à lo dispuesto en el art. 65 de la ley Municipal vigente, ó sea formar las listas de los individuos que han de componer la Junta municipal de este districo.

Que se convoque à la Junta municipal de asociados al objeto de tratar sobre el nombramiento de Médico titular.

El 23 se acordó se dé cuenta de toda clase de ganados que entren de otros pueblos, con el exclusivo fin

de ser éstos reconocidos por la Junta de sanidad.

· Que se haga en breve plazo el recuento de toda la ganaderia de este término para la formación de los repartos municipales.

Que la rectificación de los mozos del actual reemplazo, tenga lugar el dia 30 del actual y hora de las diez.

El 30 se acordó que el sorteo de la Junta municipal se verifique el dia 11 del próximo mes de febrero y hora de las diez, haciéndolo saber al vecindario con arreglo á la ley.

El 6 de febrero se acordó que el domingo próximo se proceda à dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas del actual reemplazo.

Autorizar á D. Crispin del Cura Cuesta, Secretario de este Ayuntamiento, para que contraste las pesas y medidas de todos los vendedores tanto del pueblo como ambulantes que se dediquen á la venta de toda clase de géneros en esta villa.

Pasar atenta comunicación á la Junta administrativa de Santibáñez de Esgueva al objeto de proceder á la renovación de la linea divisoria de ambos pueblos limítrofes, por hallarse los mojones bastante deteriorados.

El 11 se sorteó la Junta municipal, habiendo resultado designados por la suerte en la forma siguiente: Primera sección D. Florentino Abejón Frias, D. Telesforo Picón y Picón y D. Mariano Núñez Miguel; segunda sección D. Julián Núñez Arnáiz y D. Jacinto Rey Núñez, y tercera sección D. Celedonio del Alamo Ortega.

El 13 se acordó verificar el dia 20 del corriente el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

El 20 se acordó convocar á la Junta de asociados para el dia 23 del actual con el exclusivo fin de posesionarse de sus respectivos cargos.

El 27 se acordó que la cobranza de consumos y municipales, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, tenga lugar el dia 9 del próximo mes de marzo.

Quedaron presentadas las cuentas municipales del año último, para que firme el decreto de presentación el Sr. Alcalde Presidente, y seguidamente pasen al Sr. Síndico, á los fines establecidos en la ley Municipal.

Que el dia 5, primer domingo de marzo se verifique la clasificación y declaración de soldados, quedando designado como tallador para la celebración del acto indicado D. Félix Miguel Alonso, y el Médico titular, para la práctica del reconocimiento.

El 5 de marzo se acordó remitir cuatro relaciones al Sr. Jefe del Instituto Geográfico y Estadístico de esta provincia; una de los mayores de edad que hayan perdido la vecindad; otra de los que la hayan adquirido, contando dos ó más años de residencia; otra de los autorizados para implorar la caridad pública, y otra de los que hayan cambiado de domicilio.

El 12, devueltas á esta Alcaldia las cuentas municipales del año último por el Sr. Síndico, con el dictámen en ellas emitido, acuerdan reunirse uno de los próximos dias, á fin de examinarlas y aprobarlas.

Que se anuncie por segunda vez la cobranza de consumos y municipales, teniendo ésta lugar durante los dias 13 al 19, ambos inclusive, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El 19 se acordó que la Fiesta del Arbol se celebre el dia 20 del corriente, guardando en la misma todas las solemnidades y requisitos que señala el Real decreto de 5 de enero de 1915.

El 26 se acordó presenten los contribuyentes en la Secretaria del Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de treinta dias las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas para la confección de los apéndices, asi como también se haga uno de estos dias el acta del recuento general de toda la ganadería.

Aprobado por la Superioridad el padrón de cédulas personales, se acordó sea archivado en esta Secretaría y su legajo correspondiente.

Sesiones de la Junta municipal.

El 21 de enero se nombró Médico titular, con el haber anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, habiendo sido el agraciado para el desempeño del expresado cargo don Pedro Miranda Castro, vecino de Gumiel de Hizán, comunicando este acuerdo al indicado señor por si le conviniere su aceptación.

El 2 de febrero se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna por los vecinos durante la exposición al público de los repartos de consumos y municipales, ejecutados para el presente año.

El 10 se dió cuenta de que el Médico titular para el desempeno de la vacante de esta villa aceptaba el cargo y tomó posesión de la misma.

El 23 tomó posesión la nueya

Junta municipal para que intervenga en unión del Ayuntamiento, en los asuntos que la ley les faculta.

El 4 de abril, después de nombrar un vocal de la Junta para presidir la sesión, resulta elegido D. Florentino Abejón Frias; se dió lectura del informe emitido por la comisión nombrada para dictaminar sobre dichas cuentas y abierta discusión por el Sr. Presidente fueron aprobadas todas las partidas de ingresos y gastos, por no encontrar ninguna extralimitación que corregir y por que además todas las cantidades satisfechas se hallan justificadas por el recibi de los preceptores y cartas de pago. En virtud de lo acordado, los ingresos y gastos importan: el cargo 2128'27 pesetas; la data 2100'85 pesetas; existencia 27'42.

Oquillas 4 de mayo de 1916.—El Secretario, Crispin del Cura.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión del dia de la fecha, acordó aprobar el extracto que precede y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Oquillas 7 de mayo de 1916.— El Secretario, Crispín del Cura.— V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Orcajo.

Ayuntamiento de Los Tremellos. Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre del año 1916.

El dia 1.º de enero quedó constituído el Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde Presidente, D. Ursicino Garcia Garcia; Primer Regidor, D. Justo Rodríguez Martínez; Regidor Síndico, D. Angel Garcia Martínez; suplente Regidor, Casiano Leal Garcia; Segundo Regidor, don Adolfo Garcia Serna; Tercer Regidor Interventor, D. Pedro Martínez y Martinez, designando los domingos de cada semana para la celebración de sesiones ordinarias, á las diez de su mañana.

El 2 se acordó poner al público las listas de Concejales y mayores contribuyentes para la elección de compromisarios, y examinar los libros del Registro civil y demás documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, para con vista de ellos practicar el alistamiento de los mozos que resultasen para el reemplazo del corriente año, lo cual se anunció por bando.

El 9 se acordó fijar en tres secciones la renovación de la Junta municipal de este Ayuntamiento, eligien-

do dos por cada una, y que se fije un anuncio al publico por término de ocho dias à los efectos de reclamaciones.

El 16 se dió lectura de la correspondencia oficial y no hubo más asuntos que tratar.

El 23 se acordó que en vista de no haber habido ninguna reclamación, quedase constituída la Junta municipal, compuesta de los señores siguientes: D. Pedro Rodríguez Martínez, D. Félix Garcia Martínez, don Celestino Garcia Martínez, D. Julián Garcia Galán, D. José Garcia Revilla y D. Adrián Martínez Pérez.

El 30 se acordó proceder á la rectificación del alistamiento, lo cual se verificó con arreglo á la ley de Reclutamiento vigente, no habiendo ninguna reclamación.

El 6 de febrero se acordó admitir la dimisión de Secretario, que verbalmente manifiesta D. Nicolás Alvarez Ruyales, á la cual no puede atender por impedirselo sus muchas ocupaciones, la Corporación admitió su proposición y dar las gracias á dicho señor por el celo, interés y actividad que ha observado durante el tiempo que lo ha desempeñado, y se dispuso nombrar para desempeñarlo accidentalmente á D. Donato Garcia Alonso, el cual aceptó.

El 13 se acordó nombrar al Médico titular D. Cándido Fernández, para reconocer á los mozos el dia de la clasificación y declaración de soldados y á D. Eusebio Martínez y Martínez, para practicar la operación de tallarles.

El 20 de febrero se acordó proceder al sorteo de los mozos alistados del presente reemplazo y se verificó sin reclamación alguna, disponiendo se remitan tres copias al Sr. Presidente de la Comisión mixta.

El 27 se dió cuenta de la correspondencia oficial y no hubo más asuntos que tratar.

El 5 de marzo se acordó proceder á la clasificación de soldados del actual reemplazo y años anteriores.

El 12 se nombró una comisión para el arreglo de caminos y veredas y sin reclamación alguna.

El 19 se acordó resolver los expedientes de quintas de reemplazos anteriores, que quedaron pendientes el dia 5, lo cual se verificó y quedaron enterados.

El 26 se acordó proceder al nombramiento de comisionado para la entrega de los expedientes de quintas, y por unanimidad aprobaron fuera el Secretario del Ayuntamiento, Donato Garcia Alonso, renun-

ciando la comparecencia del Sindico ante la Comisión mixta, por considerar innecesaria su presencia, de todo lo cual quedaron enterados.

Y para que así conste lo firma el Sr. Alcalde y Secretario en Los Tremellos á 9 de mayo de 1916.—El Secretario accidental, Donato Garcia.—El Alcalde, Ursicino Garcia.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Peñaranda de Duero.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaranda de Duero 19 de junio de 1916.—El Alcalde, P. O., Adolfo Arnaiz.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos. Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de Sanidad é Higiene pecuaria de este distrito.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldia, en el plazo de treinta dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

El que resulte agraciado con dicha plaza puede concertarse con respecto á las igualas, además de este vecindario, con las tres aldeas de este municipio, que son: Peñacoba, Hortezuelos é Hinojar de Cervera y con el pueblo de Mamolar.

Santo Domingo de Silos 10 de junio de 1916. — El Alcalde, Victor Blanco.

Anuncios particulares

Carrera nueva.

Para el hombre y la mujer. Desde casa puede hacerse. Se necesita solamente saber leer y escribir. Poco gasto. Pedid folleto explicativo al Gran Colegio Cervantes

Santa Clara 7.

A la persona que se la haya extraviado cierta cantidad de dinero que se ha encontrado Estanislao Martinez, que habita en Santa Dorotea, núm. 8, 2.º, puede pasar á recogerla á la Caja del Circulo Católico, pagando los anuncios. 2—2

IMPRENTA PROVINCIAL